



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandante</b>	MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS Y OTROS
<b>Demandado</b>	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00026 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA CONTESTACIONES A LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en el auto que en esta fecha se profiere:

En primer lugar, se incorpora la contestación allegada tempestivamente por parte de la accionada La Equidad Seguros Generales O.C., a través de la letrada María del Pilar Valencia Bermúdez, identificada con T.P. 218.461 del C. S. de la J.; se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a ella conferido<sup>1</sup> -artículo 74 y siguientes del C. G. del P.-.

En segundo lugar, se aduna al cartular la réplica a la demanda allegada en tiempo y forma por el apoderado de la Cooperativa Colanta, a través del profesional del derecho Pablo Andrés Franco Benítez, identificado con la T.P. 174.023 del C. S. de la J. Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido - artículo 74 y siguientes del estatuto procesal vigente. No se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente, pues en archivos 11 y 12 del expediente obra constancia de la notificación personal surtida, en cumplimiento de lo normado en el Decreto 806 de 2020.

En tercer lugar y último lugar, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la contestación allegada tempestivamente por la accionada A. y C. Colanta, a través

<sup>1</sup> Se encuentra constancia en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, del poder otorgado a la profesional del derecho por parte del señor Antonio Venanzi Hernández en la Escritura Pública No. 126 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá.

de la letrada Sindy Natacha Cuervo Castaño, identificada con T.P 224.688 del C. S. de la J.; se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a ella conferido.

De esta manera, precluido el término de traslado de la demanda inicial, continuando con el trámite normado en el C. G. del P., para el procedimiento verbal, se ordena dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, en los términos de los artículos 370 íb. y 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**  
-JCSG-

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a86cc6b5e8cb25d2f34980d565f058297829c577fb3cda5e1b6bb05d7701f91**

Documento generado en 13/05/2021 01:24:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**